

RESOLUCIÓN N° 839/2009 – IPLyC

Implementación del Sistema de Identificación de Personas mediante parámetros faciales en Salas de Juego Bingo

Suspendida por Resolución N° 119/2009 IPLyC – Fecha de emisión 26/10/2009

Fecha de emisión 30/06/2009.

Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires: 04/08/2009

LA PLATA, 30 de junio de 2009.-

VISTO la necesidad de mejorar el control de ingreso de las personas autoexcluidas a las Salas de Bingo de la Provincia de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Que el avance de las nuevas tecnologías de identificación de personas mediante el uso de parámetros faciales permite detectar la presencia de los autoexcluidos y alertar sobre la misma tanto a los operadores de la sala como al Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

Que a través del uso de esta tecnología se generará una estructura organizativa integrada, dinámica y sistematizada para la prevención del juego compulsivo y además se podrá dar un cumplimiento concreto y específico de lo dispuesto en la Resolución N° 417/06.

Que han analizado la cuestión y vertido su opinión el Departamento Bingo, las Direcciones de Mercado, Sistemas, Jurídico Legal el Programa Hiperión, la Asesora de Gabinete a cargo del Programa de Prevención y Asistencia al Juego Compulsivo, y la Dirección Provincial de Juegos y Explotación.

Que la Asesoría General de Gobierno se ha expedido favorablemente, como consta a fojas 9;

Que el presente se dicta en uso de las facultades asignadas por la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el Decreto N° 1170/92, y su modificatorio N° 1324/01, Decreto N° 245/02 y sus respectivas prórrogas y Decreto N° 37/07;

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS
RESUELVE**

ARTICULO 1. Establecer la obligatoriedad de la implementación de un Sistema de Identificación de Personas mediante parámetros faciales en las salas de juego de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2: El Sistema de Identificación deberá cumplir con las características técnicas mínimas determinadas en el Anexo I que forma parte del presente.-

ARTICULO 3. Establecer un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la publicación de la presente para que las Salas de Bingo implementen un Sistema de Identificación de Personas mediante parámetros faciales que satisfaga las condiciones determinadas en el Anexo I de la presente. Dicho Sistema deberá ser aprobado por las áreas técnicas pertinentes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.-

ARTICULO 4. Establecer un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la publicación de la presente para que Centros de Atención y Prevención de la Ludopatía procedan a registrar a todas aquellas personas que cuenten con solicitud de Autoexclusión.-

ARTICULO 5. Registrar, comunicar, notificar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.-

RESOLUCION Nº 839/2009.-

LUIS ALBERTO PELUSO

Interventor

Instituto Provincial de Lotería y Casinos